



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil



Septiembre 30/02
Numero 21102

REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y
DE LOS ESTATUTOS DE LA
COMPAÑIA FRENOSEGURO COMPAÑIA
LIMITADA.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

"En la ciudad de Guayaquil,
Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, a los treinta (30) días del mes de
Septiembre del año dos mil dos, ante mí, Abogado
CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del
Cantón, comparece: el señor Ingeniero Comercial don
RENATO AGUILAR MARZO, quien declara ser
ecuatoriano, casado, en su calidad de Gerente
General de la Compañía "FRENOSEGURO COMPAÑIA
LIMITADA" calidad que legitima con el nombramiento
inscrito, que presenta para que sea agregado a
la presente, el mismo que declara que su
nombramiento no ha sido modificado ni revocado, y
que continúa en el ejercicio del cargo; mayor de
edad, capaz para obligarse y contratar, con
domicilio y residencia en esta ciudad, a quien de
conocer doy fe; y, procediendo con amplia y entera
libertad y bien instruido de la naturaleza
y resultados de esta escritura pública de
REFORMA DEL CONTRATO SOCIAL Y DE LOS ESTATUTOS,
para su otorgamiento me presentó la minuta
siguiente: "S E Ñ O R . N O T A R I O: En el
registro de escrituras públicas a su cargo sírvase

28

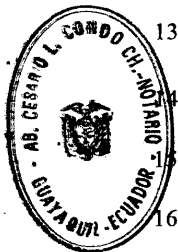
1 incorporar una por la que conste la reforma del
2 contrato social y de los estatutos de la compañía
3 denominada FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA y demás
4 declaraciones que se contienen y estipulan al tenor
5 de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A
6 P R I M E R A: OTORGANTE: Comparece al otorgamiento
7 de la presente escritura pública el ingeniero
8 comercial RENATO AGUILAR MARZO, quien interviene
9 en su calidad de Gerente General y como tal
10 representante legal de la compañía FRENOSEGURO
11 COMPAÑIA LIMITADA, quien acredita la calidad invocada
12 con la copia certificada de su nombramiento
13 aceptado e inscrito que se acompaña para que se
14 incorpore a esta escritura.- C L A U S U L A
15 S E G U N D A: ANTECEDENTES: DOS.UNO.- Mediante
16 escritura que autorizó el Notario del cantón
17 Guayaquil, doctor TOBIAS ALVARADO FUENTES, el día
18 veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y
19 cuatro que fue inscrita en el Registro Mercantil
20 del mismo cantón el tres de junio de mil
21 novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la
22 compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. con un
23 capital de veinte mil sucres.- DOS.DOS.- Cambió
24 su denominación de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. por
25 la de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑIA LIMITADA a
26 su vez se aumentó el capital social a la suma
27 de cincuenta mil sucres y se reformó el
28 estatuto mediante escritura pública autorizada por

Of



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO Sto.
Guayaquil

- 2 -



1 el Notario Segundo del cantón Guayaquil, doctor
2 JORGE JARA GRAU, el veintiocho de agosto de mil
3 novecientos sesenta y cuatro la misma que fue
4 inscrita en el Registro Mercantil del cantón el
5 ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y
6 cuatro.- DOS.TRES.- Posteriormente por escritura
7 pública autorizada por el Notario Segundo de este
8 cantón, doctor JORGE JARA GRAU, el diez de
9 octubre de mil novecientos sesenta y seis
10 debidamente inscrita en el Registro Mercantil el
11 treinta de enero de mil novecientos sesenta y
12 siete, cambió la denominación social de IMPORTADORA
13 AUTOMOTRIZ COMPAÑIA LIMITADA a FRENOSEGURO COMPAÑIA
14 LIMITADA, y se reformaron los estatutos sociales
15 de la misma.- DOS.CUATRO.- Mediante escritura
16 pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera
17 del cantón Guayaquil, doctora NORMA PLAZA DE
18 GARCIA, el quince de julio de mil novecientos
19 setenta y siete e inscrita en el Registro
20 Mercantil del mismo cantón el veintiuno de
21 diciembre de mil novecientos setenta y ocho la
22 compañía reformó sus estatutos y aumentó su
23 capital.- DOS.CINCO.- Posteriormente por escritura
24 pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera
25 de este cantón, doctora NORMA PLAZA DE GARCIA,
26 el veintisiete de Diciembre de mil novecientos
27 ochenta y nueve e inscrita en el Registro
28 Mercantil el diez de abril de mil novecientos

1 noventa, reformó sus estatutos y aumentó su
2 capital.- DOS.SEIS.- Mediante escritura pública
3 autorizada por la Notaria Décimo Tercera del
4 cantón Guayaquil, doctora NORMA PLAZA DE GARCIA,
5 el dieciséis de diciembre de mil novecientos
6 noventa y cuatro e inscrita en el Registro
7 Mercantil del mismo cantón el siete de julio de
8 mil novecientos noventa y cinco, la compañía
9 FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA se fusiona con la
10 compañía ECUATORIANA DE FRENOS C. LTDA. reforma su
11 estatuto y aumenta su capital social a la suma de
12 un mil millones de sucres.- DOS.SIETE.- Mediante
13 escritura pública autorizada por el Notario
14 Quinto del cantón Guayaquil, abogado CESARIO
15 LEONIDAS CONDO CHIRIBOGA el cinco de julio de
16 dos mil uno, convirtió expresamente el capital
17 social de la compañía a dólares de los Estados
18 Unidos de América debidamente inscrita el dos
19 de octubre de dos mil uno.- DOS.OCHO.- En
20 sesión celebrada el día veintiuno de enero de
21 dos mil dos la Junta General de Socios de
22 FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA, resolvió modificar
23 totalmente el estatuto social de la compañía
24 asumiendo en adelante el que consta en estas
25 cláusulas.- C L A U S U L A T E R C E R A:
26 REFORMA.- Con los antecedentes expuestos, y en
27 cumplimiento de lo resuelto por la Junta General
28 de Socios de FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA



000006



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 5to.
Guayaquil

- 3 -





1 celebrada el veintiuno de enero de dos mil dos, el
2 Ingeniero Comercial RENATO AGUILAR MARZO como
3 Gerente General y como tal representante Legal de
4 FRENOSSEGURO COMPANIA LIMITADA declara que queda
5 prorrogado el plazo de duración de la compañía y queda
6 reformado el contrato social y modificado de
7 manera integral el estatuto social de su
8 representada en los términos señalados en el acta
9 correspondiente a la Sesión de la Junta General de
10 Socios que ha sido señalada y que se incorpora en
11 esta escritura pública pasando a formar parte integral
12 de la misma.- C L A U S U L A C U A R T A:
13 AUTORIZACION: Se deja constancia que se faculta al
14 Abogado CARLOS PAZMIÑO CAMPOS para que gestione la
15 aprobación de la presente escritura pública ante
16 las entidades respectivas.- Agregue usted señor
17 notario las demás cláusulas de estilo para la
18 validez de esta escritura pública.- (firmado) Carlos
19 Pazmiño C., ABOGADO CARLOS PAZMIÑO CAMPOS, Registro
20 número siete mil seiscientos cincuenta y nueve-
21 Colegio de Abogados del Guayas".- (Hasta aquí la
22 Minuta).- ES COPIA.- Se agregan los documentos
23 habilitantes correspondientes.- El presente contrato
24 se encuentra exento de impuestos, según
25 Decreto Supremo setecientos treinta y tres, de
26 veintidós de agosto de mil novecientos setenta y
27 cinco, publicado en el Registro Oficial ochocientos
28 setenta y ocho, de Agosto veintinueve de mil

*prorrogado
plazo*

*Reforma
Integral*

1 novecientos setenta y cinco.- Por tanto, el señor
2 otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta
3 inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta
4 escritura, en alta voz, de principio a fin, al
5 otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto
6 y conmigo, de todo lo cual doy fe.-



7
8
9
10 
11 ~~ING. RENATO AGUILAR MARZO, GERENTE~~
12 ~~GENERAL DE LA CIA. FRENOSGURO COMPAÑIA~~
13 ~~LIMITADA.-~~
14 ~~C.C. # 09-0440689-9.-~~
15 ~~R.U.C. CIA. # 0990006059001.-~~
16
17
18
19 
20 AB. CESARIO L. CONDO CH.
21 NOTARIO

enero 21/02

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA CELEBRADA EL 21 DE ENERO DE 2002.

00007

En la ciudad de Guayaquil, a los 21 días del mes de enero de 2002 a las 10h00, en las oficinas ubicadas en la Av. Juan Tanca Marengo Km. 5 1/2 en esta ciudad de Guayaquil, se reúnen en Junta General Extraordinaria la totalidad de los socios de la compañía FRENOSEGURO COMPAÑIA LIMITADA, a saber: el ingeniero Renato Aguilar Marzo, quien interviene por sus propios derechos y es propietario de 333.334 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; el ingeniero Ruy Aguilar Marzo, quien interviene por sus propios y personales derechos y es propietario de 333.334 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; y, la compañía INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL, quien interviene debidamente representada por su Presidenta, Señora María Luisa Marzo de Velasco, propietaria de 333.332 participaciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas; por lo que se encuentran reunidos los socios que representan la totalidad del capital de la compañía que es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$40.000,00) dividido en un millón de participaciones sociales iguales y acumulativas de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD \$0.04) cada una de ellas. Preside la sesión la señora María Luisa Marzo de Velasco, Presidenta de la compañía; y, actúa como secretario el Gerente General ingeniero Renato Aguilar Marzo. Los socios presentes, que constituyen la totalidad del capital social de la compañía resuelven unánimemente instalarse en Junta General Extraordinaria de socios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, resolviendo también por unanimidad conocer el siguiente orden del día:

1.000.000



- PUNTO UNO: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA PRORROGA DEL PLAZO DE LA COMPAÑIA A CIEN AÑOS.**
- PUNTOS DOS: CONOCER Y RESOLVER SOBRE LA REFORMA DEL CONTRATO Y EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA.**

La Presidenta de la sesión, dispone que por Secretaría se constate el quórum reglamentario y se dé cumplimiento a las demás formalidades legales y estatutarias, hecho lo cual, la Presidenta declara instalada la sesión, para tratar el orden del día. De inmediato, se pasa a tratar el primer punto orden del día, manifestando la Presidenta que es conveniente para los intereses de la compañía prorrogar del plazo de duración de la compañía. La Junta General de socios, luego de deliberar sobre el tema, resuelve por unanimidad prorrogar el plazo de duración de la compañía a cien años. Contados a partir de la fecha de constitución de la compañía.

prórroga de plazo

La Presidenta de la sesión toma la palabra y dejando asentado que se ha resultado sobre el primer punto del orden del día, pasa a tratar el segundo y último punto manifestando que es conveniente para los intereses de la compañía reformar el contrato y el estatuto social de la misma. La Junta General de Socios, luego de deliberar sobre este punto del orden del día, resuelve por unanimidad reformar el contrato y el estatuto social de la compañía en los siguientes términos:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

2.1.-Mediante escritura que autorizó el Notario del cantón Guayaquil, doctor Tobías Alvarado Fuentes, el día veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, se constituyó la compañía anónima IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. con un capital de veinte mil sucres.

2.2.- Cambió su denominación de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C.A. por la de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA LIMITADA a su vez se aumentó el capital social a la suma de cincuenta mil sucres y se reformó el estatuto mediante escritura pública autorizada por el Notario Segundo del cantón Guayaquil, doctor Jorge Jara Grau, el veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

2.3.- Posteriormente por escritura pública autorizada por el Notario Segundo de este cantón, doctor Jorge Jara Grau, el diez de octubre de mil novecientos sesenta y seis e inscrita en el Registro Mercantil el treinta de enero de mil novecientos sesenta y siete, cambió la denominación social de IMPORTADORA AUTOMOTRIZ COMPAÑÍA LIMITADA a FREÑOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, y se reformaron los estatutos sociales de la misma.

2.4.- Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el quince de julio de mil novecientos setenta y siete e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho la compañía reformó sus estatutos y aumentó su capital.

2.5.- Posteriormente por escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera de este cantón, doctora Norma Plaza de García, el veintisiete días del Diciembre de mil novecientos ochenta y nueve e inscrita en el Registro Mercantil el diez de abril de mil novecientos noventa, reformó sus estatutos y aumentó su capital.

2.6.- Mediante escritura pública autorizada por la Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, la compañía FREÑOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA se fusiona con la compañía ECUATORIANA DE FREÑOS C. LTDA. reforma su estatuto y aumenta su capital social a la suma de un mil millones de sucres.

2.7.-Mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil, abogado Cesario L. Condo Chiriboga el cinco de julio de dos mil uno, convirtió expresamente el capital social de la compañía a dólares de los Estados Unidos de América e inscrito el diecisiete de agosto de dos mil uno.

2.8.- En sesión celebrada el día 21 de enero de 2002 la Junta General de Socios de FREÑOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, resolvió modificar el contrato social y reformar integralmente el estatuto social de la compañía asumiendo en adelante el que consta en estas cláusulas.

igual
CLAUSULA SEGUNDA: DENOMINACIÓN.- La compañía se denomina FREÑOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros y/o autorizada por terceros, las siguientes actividades:

- comida*
- a) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, reparación y comercialización de vehículos.
- comida: objeto
plazo.
adm.
rep. legal.*
- of.*

- 0000008
- b) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, reparación y comercialización de partes, piezas, repuestos, suministros y accesorios de vehículos de todo tipo.
 - c) La fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, consignación, reparación y comercialización de partes piezas, repuestos, suministros y accesorios de motores de todo tipo sean estos industriales, de automotores, naves, barcos, de artículos del hogar o para la industria etc.
 - d) Representación de firmas fabricantes o distribuidoras de vehículos y de cualesquiera de sus partes, piezas repuestos, suministros y accesorios.
 - e) La instalación, explotación y administración de estaciones de servicio y talleres para vehículos de toda clase.
 - f) La compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuentas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social y podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la sociedad es de CIEN AÑOS contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. No obstante lo cual la Junta General podrá disminuir o prorrogar este plazo previo el cumplimiento de los requisitos legales.

cambio

CLAUSULA QUINTA: DOMICILIO.- El domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Guayaquil cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier parte del país o en el exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana.

igual

CLAUSULA SEXTA: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en UN MILLON de participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una de ellas.



CLAUSULA SÉPTIMA: NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.-

CAPITULO PRIMERO.-

ARTICULO PRIMERO: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados emitidos por las mismas contendrán la declaraciones exigidas por la ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo.

cambio
↓

ARTICULO SEGUNDO: Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General.

**CAPITULO SEGUNDO:
DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACIÓN.-**

ARTICULO TERCERO: La compañía será gobernada por la Junta General de socios y administrada por el Directorio, el Presidente Ejecutivo, el Vicepresidente Ejecutivo y el Presidente de Directorio quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que señalan estos Estatutos.

adm

[Handwritten signature]

RL
Subrogar
ARTICULO CUARTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y extrajudiciales, será ejercida de conformidad con lo estipulado a continuación: a) La representación legal de la compañía la ejercerá el Presidente Ejecutivo, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; b) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo la representación legal de la compañía entonces será ejercida por el Vicepresidente Ejecutivo, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario; c) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo y del Vicepresidente Ejecutivo, a un mismo tiempo, la representación legal de la compañía la ejercerán conjuntamente el Presidente del Directorio y uno cualquiera de los Vocales del Directorio; y, d) En todo caso, los funcionarios antedichos no podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la compañía ni los signos distintivos que a ella pertenezcan sin la previa autorización expresa del Directorio.


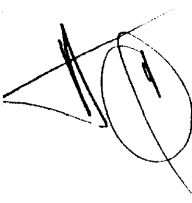
CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO QUINTO: La Junta General de socios, constituida legalmente, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Directorio, al Presidente Ejecutivo, al Vicepresidente Ejecutivo, al Presidente del Directorio y a los demás funcionarios y empleados.

ARTICULO SEXTO: Toda convocatoria a Junta General de socios se hará mediante aviso suscrito por el Presidente Ejecutivo o quien le subrogare en la forma que determina la Ley. Dicha convocatoria se realizará en el Diario el Universo de la ciudad de Guayaquil o en su defecto en el diario de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO SEPTIMO: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las sesiones de las Juntas Generales de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los socios o los representantes de estos que concurren a ellas.

RT
ARTICULO OCTAVO: La Junta General no podrá instalarse por primera convocatoria sino con la concurrencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social pagado, para lo cual se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el secretario de la Junta, que deberá ser autorizada con su firma y con la del presidente de la misma. Cuando a la primera convocatoria no concurriere el número de socios que complete la representación establecida anteriormente, se hará una segunda convocatoria, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la nueva sesión. Dicha convocatoria no podrá demorarse más de treinta días a partir de la fecha fijada para la primera reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea cual fuere el número y representación de los socios que asistan, particular que se hará constar en la segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para la Junta General se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera de una mayor asistencia de socios.



ARTICULO NOVENO: Los socios pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Presidente Ejecutivo. 000009

ARTICULO DECIMO: La Junta General de Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General de Socios, además, se reunirá extraordinariamente cuando la convocare el Presidente Ejecutivo, cuando así lo resolviere el Directorio o cuando lo solicitaran uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social; solicitud que deberá ser hecha por escrito y con indicación objetiva del punto o los puntos que deseen sea materia de consideración por parte de la Junta General.

ARTICULO UNDECIMO: La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y actuará como secretario el Vicepresidente Ejecutivo de la misma. De cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En caso de ausencia del Presidente Ejecutivo presidirá la Junta el Vicepresidente Ejecutivo, y en caso de igual falta del Vicepresidente Ejecutivo, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes.

En caso de falta del Vicepresidente Ejecutivo o en caso de que este deba presidir la Junta, actuará como secretario la persona que designen los concurrentes.

ARTICULO DUODECIMO: Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Socios deberá ser tomada por mayoría absoluta de los socios concurrente a la reunión.

Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Junta General de Socios:

a) Nombrar a los Vocales del Directorio; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los mencionados funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de los vocales del Directorio; d) Remover al Presidente Ejecutivo, Vicepresidente Ejecutivo y Presidente del Directorio de conformidad con la ley; e) Conocer los informes, balances y más cuentas que el Directorio de la compañía le someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; f) Ordenar, de conformidad con la orientación del Directorio, el reparto de utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía; cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la formación de reservas especiales o de libre disposición; h) Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, de obligaciones y de partes beneficiarias; i) Reformar el contrato social de conformidad con la Ley; j) Resolver el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión o escisión de la compañía, la disolución y liquidación de la misma y la ampliación o restricción de su plazo de duración; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Directorio o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades; l) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la Compañía; l) Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley y los presentes estatutos; y, m) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía y de los bienes pertenecientes al patrimonio intelectual de la empresa.



ARTICULO DECIMO CUARTO: No obstante la regla general establecida en el artículo Noveno de estos estatutos, se requerirá la concurrencia de los socios que representen por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social pagado, en primera convocatoria, para resolver los siguientes puntos: a) Aumentar, disminuir o modificar el capital social; b) fusionar, transformar o escindir la compañía; c) Prorrogar o disminuir el plazo de duración de la compañía; d) Disolver y liquidar la Compañía; y, e) Reformar estos estatutos, en todo o en parte. Si con la segunda convocatoria no concurren por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado, se podrá efectuar una tercera convocatoria, en cuyo caso la Junta se constituirá sea cual fuere el número de los asistentes.

Para resolver sobre cualquiera de los asuntos mencionados en este artículo, se necesitará del voto favorable de la mayoría del capital social pagado concurrente a la respectiva sesión. Igual votación se requerirá para resolver la reactivación de la compañía, cualquiera que hubiere sido la causa de disolución.

CAPITULO CUARTO.- DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Directorio es el órgano administrador de la compañía y se compone de cinco vocales. Para ser miembro del Directorio no se necesita tener la calidad de socio. El Directorio se reunirá cuando lo convoque personalmente el Presidente Ejecutivo, con dos días de anticipación por lo menos, o cuando lo soliciten por lo menos dos Vocales del Directorio. En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente Ejecutivo la convocatoria la podrá hacer el Vicepresidente Ejecutivo; y en igual caso de falta, ausencia o impedimento de éste, la convocatoria la hará el Presidente del Directorio. El directorio no podrá instalarse sino con la concurrencia de por lo menos tres de sus vocales, sin perjuicio de lo cual, cuando todos los Vocales del Directorio estuvieren presentes junto con el Presidente Ejecutivo, podrán constituirse en sesión en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de convocatoria previa.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará de secretario el Presidente Ejecutivo de la sociedad. En caso de falta del Presidente de Directorio presidirá las sesiones el Presidente Ejecutivo, y en igual falta de éste, presidirá la sesión el Vicepresidente Ejecutivo; y, en estos casos se designará un Secretario ad-hoc para el efecto. Habrá quórum con la concurrencia de tres de los miembros del Directorio, y de cada sesión se levantará un acta que se podrá aprobar en la misma sesión. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, y; sólo en caso de empate el Presidente del Directorio decidirá la cuestión con su voto dirimente. El Vicepresidente Ejecutivo será convocado y concurrirá a las sesiones del Directorio; y, este junto con el Presidente Ejecutivo tendrán voz pero no voto en las señaladas sesiones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El Directorio tiene las siguientes atribuciones: a) Elegir de entre sus miembros al Presidente del Directorio; b) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Vicepresidente Ejecutivo de la Compañía y fijar sus remuneraciones; c) Resolver la creación o apertura de sucursales, agencias, establecimientos, oficinas, depósitos, etcétera, en cualquier lugar de la República o fuera de ella, y que estimare convenientes para el desarrollo de los negocios sociales; d) Establecer la políticas a llevar dentro de la empresa y velar por su cumplimiento; e) Formular los planes y

0000010

estrategias de la compañía, destinados al desarrollo de la empresa, a corto y a largo plazo; f) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; g) Examinar la contabilidad de la compañía; h) Presentar a la Junta General de socios el informe o memoria anual de la administración, junto con el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades y los demás asuntos que debe someter anualmente a consideración de la Junta General de Socios; i) Dar o presentar a la Junta General de socios los demás informes que estime convenientes; j) Reglamentar la emisión de acciones ordinarias o preferidas; k) Determinar las condiciones de las emisiones de las obligaciones acordadas por la Junta General de Socios, dentro de los límites autorizados por la misma; l) Modificar o alterar el destino de las reservas especiales y disponer la consiguiente utilización de las mismas; ll) Resolver la enajenación y gravamen de los bienes inmuebles, Acciones, Participaciones, Derechos Fiduciarios y los signos distintivos de la sociedad; m) Cumplir todas las órdenes de la Junta General de socios y las demás que le competen por las Leyes y estos Estatutos; n) Interpretar los presentes Estatutos; ñ) Convocar a la Junta General extraordinariamente cuando lo considere necesario; y, o) Seleccionar a los auditores externos de la Compañía.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Los miembros del Directorio durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para la designación de vocales del Directorio se aplicará el sistema denominado del cuociente, que consiste en que el número de votos que represente el capital pagado presente en la sesión, se dividirá en el número de vocales a elegir. El resultado constituirá el cuociente que dará derecho para que un socio, por sí o a nombre de un grupo de socios presentes, designe a un director. El socio o grupo de socios tendrá derecho a designar tantos directores cuantos dicho cuociente esté comprendido en el número de votos a que tenga derecho.

El caso de terminación o vencimiento del período para el cual fueron designados los miembros del directorio, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

**CAPITULO QUINTO.-
DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO Y
DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-**

ARTICULO DECIMO NOVENO: El Presidente Ejecutivo de la compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Tendrá las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la representación legal de la compañía, en los términos señalados en estos Estatutos; b) Enajenar, gravar y administrar los bienes sociales, sin más limitaciones que las determinadas en estos estatutos; c) Supervisar la administración de los negocios de la compañía, cuidando que la misma se realice de conformidad con las resoluciones de la Junta General de socios y del Directorio; d) Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía, aclarándose que para el otorgamiento de poderes generales se requerirá la autorización del directorio; e) Autorizar con su sola firma, en el libro de Socios y Participaciones de la Compañía, el registro de los certificados de las participaciones; f) Firmar, conjuntamente con el Vicepresidente Ejecutivo, los certificados de las participaciones de la Compañía; g) Convocar a las sesiones de Junta General de Socios y de Directorio; h) Vigilar que se lleven debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de socios, los expedientes de dichas Juntas, el Libro de Actas de las sesiones del



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Directorio y el Libro de Socios y Participaciones, y cualquier anexo; e, i) Las demás que señalan estos Estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO: El Vicepresidente Ejecutivo de la compañía será elegido por el período de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Reemplazará al Presidente Ejecutivo en casos de falta, ausencia o impedimento del mismo y tendrá las demás atribuciones señalados en estos estatutos.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El Presidente del Directorio será elegido por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Dicho funcionario tendrá las atribuciones señaladas en este estatuto.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: En todo caso para enajenar los bienes inmuebles o los signos distintivos de la Compañía, el representante legal de la misma requerirá de la previa autorización del Directorio.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron elegidos, los administradores continuarán en sus cargos con funciones prorrogadas hasta ser legalmente remplazados.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Socios deberá separar, anualmente, el diez por ciento de las utilidades líquidas para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando, el fondo de reserva legal haya disminuido, por cualquier motivo deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal la Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o de libre disposición.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: No se repartirán dividendos sino por utilidades líquidas o por reservas efectivas de libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de su reserva legal con el objeto de repartir utilidades.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración, o por cualquier otro motivo, las utilidades, el fondo de reserva legal y las reservas de libre disposición se distribuirán a prorrata de cada participación, en proporción a su valor pagado.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: La liquidación estará a cargo del Presidente Ejecutivo de la Compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, de oscuridad de su texto o de falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al respecto resuelva el directorio; pero, en la primera Junta General de Socios se someterá el asunto a su conocimiento para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio del efecto de las resoluciones ya ejecutadas.

(HASTA AQUÍ LOS NUEVOS ESTATUTOS)

CLAUSULA OCTAVA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

0000011

PRIMERA.- Mientras no se designen a los nuevos funcionarios de la compañía con sus nuevos cargos los actuales funcionarios seguirán ejerciendo sus funciones de conformidad con los actuales estatutos sociales de Frenoseguro Compañía Limitada.

SEGUNDA: Mientras la Junta General de Socios no designe a los miembros del directorio todas las funciones de este organismo serán ejercidas por la Junta General a quien presentará los correspondientes informes el Presidente Ejecutivo.

TERCERA: La Junta por unanimidad faculta al actual Gerente General de la compañía para que realice y otorgue las gestiones necesarias para perfeccionar las reformas aquí resueltas.

(hasta aquí el nuevo contrato social)

Sin otro punto que tratar la Presidente; deja constancia que el expediente de esta Sesión contendrá una copia certificada del acta, el listado de Socios; y, copia certificada del nombramiento del representante de la INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL. Por último la presidente concede un receso para que se redacte esta Acta, la misma que una vez leída, fue aprobada por unanimidad de votos de todos los asistentes, levantándose la sesión a las 13h00 del día de su instalación. Para constancia de todo lo cual firman los presentes; f) señora María Luisa Marzo de Velasco, Presidenta de la sesión; f) ingeniero Renato Aguilar Marzo, Secretario de la sesión; f) ingeniero Ruy Aguilar Marzo; y, f) p. INMOBILIARIA ANAGUIMAR SOCIEDAD ANÓNIMA CIVIL. Sra. María Luisa Marzo de Velasco.-



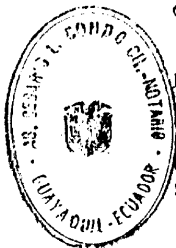
CERTIFICACIÓN: Certifico que el acta que antecede es fiel a su original que consta en los libros sociales de la compañía FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA, a los cuales me remito de ser necesario. Guayaquil, enero 21 de 2002.

Ing. Renato Aguilar Marzo
Secretario de la sesión

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'R. Aguilar Marzo', located to the right of the typed name.

Guayaquil, mayo 25 de 2000

Señor Ingeniero
RENATO AGUILAR MARZO
Ciudad.-



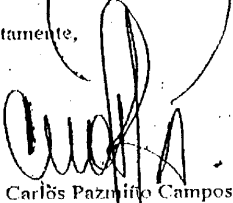
De mis consideraciones:

Cómpleme informarle que en la sesión de Junta General de socios de la compañía **FRENOSEGURO C. LTDA.** celebrada el día de hoy se tuvo el acierto de reelegirlo en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía para un período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la presente fecha. Su anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de julio de 1995.

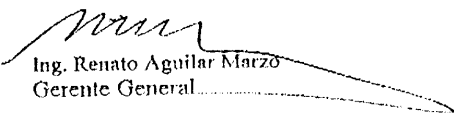
En el ejercicio a su cargo usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la cual la ejercerá en forma individual.

La compañía **FRENOSEGURO C. LTDA.** se constituyó con el nombre de **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A.**, por escritura pública autorizada por el Notario Primero Ab. Tobias Alvarado Fuentes el 21 de mayo de 1954, e inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad el día 3 de junio de 1954. Posteriormente la compañía ha experimentado aumentos de capital y transformación a compañía de responsabilidad limitada adoptando luego el nombre que aún mantiene, hasta la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de Garefa, el 27 de diciembre de 1989 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 10 de abril de 1990, en el mismo que además consta su nueva estructura administrativa.

Atentamente,


Abg. Carlos Pazmiño Campos
Secretario Ad-Hoc de la sesión

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido y dejo constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0904406899 y tengo mi domicilio en el Km. 5 ½ de la avenida Dr. Juan Tanca Marengo en esta ciudad de Guayaquil. Guayaquil, mayo 25 de 2000.


Ing. Renato Aguilar Marzo
Gerente General

R.M. 10/2/00
+ 5 años
10/2/05

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

000012

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía FRENOSGUARO C.LTDA. a favor de RENATO AGUILAR MARZO, folio(s) 43-581, Registro Mercantil número 12.638, Repertorio número 15.940.- Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. - Guayaquil, diez de julio del dos mil.-

Lcto. Carlos G. Ponce Alvarado
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Handwritten initials

CERTIFICO: Que esta xerox copia
es igual a su original.

Handwritten signature

Ab. Gerardo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



E S P A C I O
E N
B L A N C O

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090440609-9

AGUILAR MARZO RENATO JUAN MANUEL

01 JULIO 1.956

GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO/CONCE

USAR EN SU PRESENTA 01 040 00731

GUAYAS/ GUAYAQUIL

CARBO/CONCEPCION/ 56

[Signature]

ECUATORIANA ***** V4444V2242

CASX00 MARIIZA PEREIRA XANZA

SUPERIOR ING. COMERCIAL

CONSEJO AGUILAR

MARZO MARZO

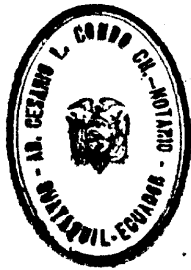
GUAYAQUIL-3 21/07/98

029067

[Fingerprint]

CERTIFICO: Que esta xerox copia es igual a su original.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en nueve fojas útiles xerox.-Guayaquil, a treinta de Septiembre del año dos mil dos.

Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
 Notario 5o. del Cantón
 Guayaquil



Day fe, que to

mé nota al margen de la matriz original de la presente, que por 3
resolución número 03-G-DIC-0000079, del señor Intendente de
Compañías de Guayaquil, de fecha diez de enero del año dos
mil tres, fue aprobada en todas sus partes y cláusulas
pertinentes.- Guayaquil, veintiuno de enero del año dos mil tres.-
ENMENDADO: 03.-VALE.-

Ab. Cesáreo L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



D I L I G E N C I A , DOCTOR CARLOS QUIÑONEZ VELAZQUEZ, ABOGADO Y NOTARIO
PRIMERO DEL CANTON : DOY FE; que también nota al margen de la matriz corres-
pondiente al veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la
RESOLUCION No. 03-G-DIC-0000079, emitida por el Abogado JORGE PLAZA ARSEMSHA,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el día de Enero del año dos mil tres,
mediante la cual se APRUEBA la prórroga de plazo de la Compañía " FRENOSBURO
COMPAÑIA LIMITADA " a CIENTO AÑOS; y la Reforma del Estatuto Social, en los tér-
minos constantes en el Instrumento Público que antecede.- Guayaquil, veintidós
de Enero del año dos mil tres.- Enmendado: 03- VALE.-



Dr. Carlos Quiñonez Velásquez



Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

0000014

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-DIC-0000079, dictada el 10 de Enero del 2.003, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Prórroga de Plazo y Reforma Integral del Estatuto, de la compañía denominada **FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMITADA**, de fojas 16.960 a 16.981, número 2.411 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.830 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron tres anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- 4.-**Certifico:** Que con fecha de hoy y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, bajo el número 63 un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, doce de Febrero del dos mil tres.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**



ORDEN: 42181
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *lrb*

0000015

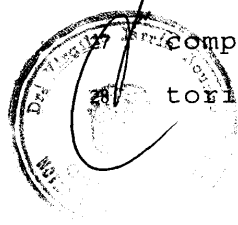
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



NOTARÍA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Abogado

DECLARACIÓN JURAMEN-
TADA QUE HACE EL SE-
ÑOR **RENATO AGUILAR**
MARZO A NOMBRE Y EN
REPRESENTACIÓN DE FRE-
NOSEGURO COMPAÑÍA LI-
MITADA.- CUANTÍA: IN-
DETERMINADA.- En la
ciudad de Guayaquil,
República del Ecuador,
a los **veintiocho** días
del mes de **noviembre**
del año dos mil dos,
ante mí, doctor **VIRGILIO JARRÍN ACUN-**
ZO, Abogado y Notario Público Décimo
Tercero Interino de este cantón, compa-
rece el señor **RENATO AGUILAR MARZO**, de
estado civil casado, de profesión Inge-
niero Comercial, a nombre y en repre-
sentación de **FRENOSEGURO COMPAÑÍA LIMI-**
TADA en su calidad de Gerente General y
como tal representante legal de dicha
entidad, conforme lo justifica en la
copia de su Nombramiento que me pre-
senta y que se agrega como documento
habilitante al final de esta matriz; el
compareciente es de nacionalidad ecua-
toriana, mayor de edad, con domicilio y

F-1768
Mis Doc.
Decl. Jur.
Mafer



1 residencia en esta ciudad de Guayaquil;
2 con la capacidad civil y necesaria para
3 celebrar toda clase de actos o contra-
4 tos, y a quien de conocerlo personal-
5 mente doy fe; bien instruido sobre el
6 objeto y resultados de esta Escritura
7 Pública de **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, a
8 la que procede como ya queda indicado,
9 con amplia y entera libertad, para su
10 otorgamiento me presenta la minuta que
11 es del tenor siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:**
12 **Sírvase autorizar e insertar en el pro-**
13 **toloco de escrituras públicas a su car-**
14 **go una por la que conste una declara-**
15 **ción juramentada que ante usted se**
16 **otorga y se contiene y estipula al te-**
17 **nor de las siguientes cláusulas: CLÁU-**
18 **SULA PRIMERA: OTORGANTE.-** Comparece al
19 otorgamiento de esta escritura públi-
20 ca el señor **RENATO AGUILAR MARZO**, quien
21 interviene por los derechos que repre-
22 senta de la compañía Frenoseguro Com-
23 pañía Limitada en su calidad de Ge-
24 rente General quien declara que es de
25 nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,
26 de estado civil casado. **CLÁUSULA SEGUN-**
27 **DA: DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** El otor-
28 gante declara bajo juramento que su

Guayaquil, mayo 25 de 2000

0000016

Señor Ingeniero
RENATO AGUILAR MARZO
Ciudad.-

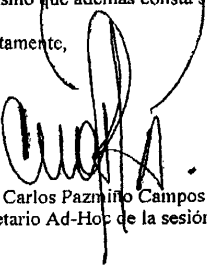
De mis consideraciones:

Cúmpleme informarle que en la sesión de Junta General de socios de la compañía **FRENOSEGURO C. LTDA.** celebrada el día de hoy se tuvo el acierto de reelegirlo en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía para un período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la presente fecha. Su anterior nombramiento fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 5 de julio de 1995.

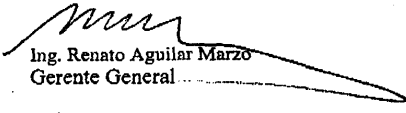
En el ejercicio a su cargo usted tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, la cual la ejercerá en forma individual.

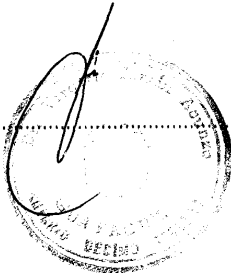
La compañía **FRENOSEGURO C. LTDA.** se constituyó con el nombre de **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ C. A.**, por escritura pública autorizada por el Notario Primero Ab. Tobias Alvarado Fuentes el 21 de mayo de 1954, e inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad el día 3 de junio de 1954. Posteriormente la compañía ha experimentado aumentos de capital y transformación a compañía de responsabilidad limitada adoptando luego el nombre que aún mantiene, hasta la escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero del cantón Guayaquil, doctora Norma Plaza de García, el 27 de diciembre de 1989 inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 10 de abril de 1990, en el mismo que además consta su nueva estructura administrativa.

Atentamente,


Abg. Carlos Pazmiño Campos
Secretario Ad-Hoc de la sesión

ACEPTACIÓN: Acepto el cargo para el cual he sido reelegido y dejo constancia que soy de nacionalidad ecuatoriana, con cédula de identidad No. 0904406899 y tengo mi domicilio en el Km. 5 ½ de la avenida Dr. Juan Tanca Marengo en esta ciudad de Guayaquil. Guayaquil, mayo 25 de 2000.


Ing. Renato Aguilar Marzo
Gerente General



DE :

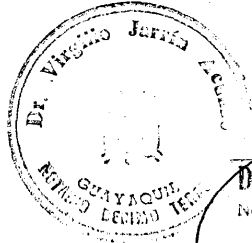
NO. DE FAX :

26 JUN. 2001 04:35PM P1

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En la presente fecha queda inscrito este Nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía FRENOSEGURO C.LTDA. a favor de RENATO AGUILAR MARZO, folio(s) 43.581, Registro Mercantil número 12.638, Repertorio número 15.940.- Se archivan los Comprobantes de pago por los impuestos respectivos. - Guayaquil, diez de julio del dos mil.-

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial reformada por Decreto Supremo número 2386 de marzo 31 de 1978, publicada en el Registro Oficial N° 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE que la fotocopia precedente que consta de uno folios, es exacta al documento original que también se me exhibe -Cantidad: Indefinida. -Guayaquil, Diez de Julio de 2001.

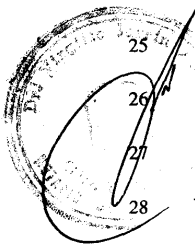


Virgilio Jarrín Acunzo
Dr. Virgilio Jarrín Acunzo
Notario Decimo Tercero Interino
Guayaquil



NOTARIA 13ra.
GUAYAQUIL
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Abogado

1 representada la compañía Frenoseguro
2 Compañía Limitada hasta la fecha en que
3 se celebró la Junta General de Socios
4 en la que se aprobó la reforma inte-
5 gral del contrato y el estatuto so-
6 cial de la compañía no había cele-
7 brado ningún tipo de contrato con el
8 estado ni con ninguna compañía vincula-
9 da con el mismo.- Agregue usted señor
10 Notario las demás cláusulas de estilo
11 para la plena validez de esta escri-
12 tura pública.- (firmado).- Abogado Car-
13 los Pazmiño Campos.- Registro número
14 siete mil seiscientos cincuenta y nue-
15 ve".- (**HASTA AQUÍ LA MINUTA**).- Queda
16 agregado a mi Registro formando parte
17 integrante de la presente escritura pú-
18 blica la copia del Nombramiento del re-
19 presentante legal de **FRENOSEGURO COMPA-**
20 **ÑÍA LIMITADA.-** El otorgante me presentó
21 sus respectivos documentos de identifi-
22 cación personal.- Leída que le fue la
23 presente escritura de principio a fin y
24 en alta voz, por mí el Notario al in-
25 terviniente, éste la aprobó en todas y
26 cada una de sus partes, se afirmó, ra-
27 tificó y firma, en unidad de acto y
28 conmigo el Notario de todo lo cual **DOY**



1 FE. -

2

3

4

5

6 e) FRENOSSEGURO COMPAÑIA LIMITADA

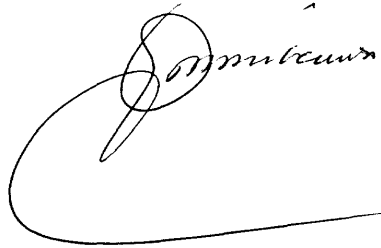
7 f) SR. RENATO AGUILAR MARZO

8 GERENTE GENERAL

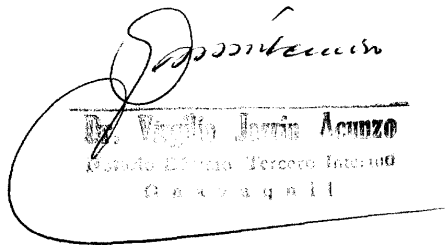
9 C.C.# 0904406899.

10 C.V.# 03-0011.

11 RUC.# 0990006059001.



Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que firmo y sello en tres fojas útiles en la ciudad de Guayaquil a los seis dias del mes de Diciembre del año dos mil dos.-



Dr. Vaglio Javier Acunzo
Escrito Público Tercero Interno
Guayaquil